

Servicio entre Torreblascopedro y Campillo del Río, provincia de Jaén (expediente núm. 7.759), como hijuela prolongación del que es concesionario don Bautista Martínez Ruiz entre Linares y Torreblascopedro (V-1.625:J-50), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Campillo del Río y Torreblascopedro, de ocho kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta de Campillo del Río a Torreblascopedro y viceversa los martes y viernes que no sean festivos, como prolongación de las que se realizan en el servicio base; (V-1.625:J-50).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.625:J-50).

**Tarifas.**—Regirán las mismas del servicio base; (V-1.625:J-50).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de noviembre de 1964. — El Director general, P. D., José de Castro Gil.—7.445-A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de octubre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Vigo y Mos (expediente núm. 5.264), a Empresa Martínez Hermanos, S. R. C., en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Vigo y Mos, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Tameiga y Torroso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Vigo y Tameiga y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta entre Vigo y Mos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Dos autobuses, con capacidad para 27 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,462 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0693 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—7.446-A.

Servicio entre Albox y Venta-Overa y de María a Huércal-Overa, provincia de Almería (expediente núm. 7.482), como hijuela del que es concesionario «Transportes Alsina Graells, Sociedad Anónima», entre Murcia y Almosita con hijuelas (V-2.295:mu-AL-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Albox y Venta-Overa, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Arboleas, Zurgena, con la prohibición de realizar tráfico de y entre estación de Zurgena y Venta-Overa y viceversa y de y entre Zurgena y Huércal-Overa y viceversa.

El itinerario entre María y Huércal-Overa, de 88 kilómetros de longitud, pasará por Vélez-Blanco, Vélez-Rubio y Santa María y el empalme de la C. N. 342 y la C. O. 321 y viceversa, y de y entre Santa María de Nieva y Huércal-Overa y viceversa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, en cada una de las hijuelas, una de ida y vuelta, continuando la de María a Huércal-Overa hasta Venta-Overa, para desde este último punto prolongar el servicio de uno de los vehículos hasta Almería.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de 39 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base; (V-2.295:mu-AL-19).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles coincidentes el canon de coincidencia que corresponda.—7.448-A.

Servicio entre Cruce de Sancti-Spiritus y Garlitos, provincia de Badajoz (expediente núm. 7.803), como hijuela del que es concesionario don José Peris Montoro entre Cabeza de Buey y Herrera del Duque (V-721:BA-8), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Cruce de Sancti-Spiritus y Garlitos, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Sancti-Spiritus y Risco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta entre Garlitos y Siruela, como prolongación de la expedición de Cabeza del Buey y Siruela, parcial del servicio-base (V-721:BA-8).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base; (V-721:BA-8).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base; (V-721:BA-8).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—7.449-A.

Servicio entre Los Camachos y Las Bodegas (expediente número 7.827), provincia de Murcia, como hijuela del que es concesionario don José Paterna López entre Algar y Cartagena por Roche (V-1.422:MU-53), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Los Camachos y Las Bodegas, de dos kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, dos expediciones de ida y vuelta entre Los Camachos y Las Bodegas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 37 plazas, además de los del servicio base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base; (V-1.422:MU-53).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—7.449-A.

Madrid, 23 de noviembre de 1964. — El Director general, P. D., José de Castro Gil.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Torrefarrera (Lérida), afectadas por las obras de «Variantes entre los puntos kilométricos 6,200 al 10,200 de la C. N. 230, de Tortosa a Francia por el valle de Arán, sección de Lérida a Alfarràs».**

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considerara necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1964, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario local «La Mañana» de 23 de enero y 18 de enero del mismo año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrefarrera; todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho período de información pública se presentaron los escritos siguientes:

a) Uno, firmado por don José Jaimejuán y otros propietarios de fincas afectadas por las obras de que se trata, consignando el precio de los terrenos en dicho término municipal.

b) Otro, de don José Jaimejuán Vila, propietario de la finca número 7, quien solicita la rectificación de la clasificación de dicha finca, en el sentido de que es de regadío y secano, y no de secano solamente.

c) Otro, de don Antonio Torrelles Marsal, propietario de la finca número 2, solicitando se amplíe la expropiación a la totalidad de la misma, por resultar antieconómica la conservación de la parte que no se afecta. Interesando además se rectifique la extensión asignada a dicha finca y formulando algunas consideraciones en relación con las valoraciones de los terrenos afectados.

d) Otro, de don Miguel Mora Gesa, propietario de la finca número 3, quien solicita la rectificación del trazado, a fin de evitar el derribo de la pequeña parte que resulta afectada de su finca destinada a vivienda, interesando asimismo se rectifique la clasificación de dicha finca en el sentido de que está destinada a frutales y formulando análogas consideraciones a las del anterior escrito en relación con las valoraciones de los terrenos afectados;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que la cuestión relativa a la valoración de los terrenos afectados habrá de resolverse cuando se proceda al justiprecio de los mismos;

Considerando que la modificación de la clasificación de los terrenos a que se alude en dos de los escritos relacionados está justificada, procediendo, por tanto, a acceder a lo solicitado;

Considerando que es aceptable la petición de que sea expropiada la totalidad de la vivienda de 49,59 metros cuadrados de superficie a que se refiere el tercero de los escritos citados, pero no procede la expropiación del garaje contiguo, que no queda afectado en absoluto por la nueva variante;

Considerando, por lo que respecta al cuarto de los expresados escritos, que se ha efectuado una pequeña modificación del replanteo, a fin de que no quede afectada la vivienda del interesado, con lo cual disminuye ligeramente la superficie de regadío-frutales que se le ha de expropiar;

Considerando que la citada modificación del replanteo ha dado lugar también a pequeñas variaciones en la superficie que ha de expropiarse en varias fincas, entre ellas la de regadío-frutales y regadío-cereales de la finca número 2, de don Antonio Torrelles Marsal, que ha sufrido un pequeño aumento;

Considerando que efectuadas nuevas mediciones ha resultado que la superficie de la totalidad de la vivienda de la finca número 2, sin incluir el garaje de la misma, es de 49,59 metros cuadrados, y la de la finca número 3, que el interesado estima equivocada, coincide con la que figura en el proyecto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultando, con las modificaciones que anteriormente se han indicado.

2.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 24 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.934-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Los Navalmorales por las obras de nueva construcción de terminación del trozo primero de la carretera local de Los Navalmorales a Alcaudete de la Jara.**

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Los Navalmorales se han de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción de terminación del trozo primero de la carretera local de Los Navalmorales a Alcaudete de la Jara;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 21 de julio de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 24 del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de septiembre de 1964;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Los Navalmorales, conforme a la relación que en su día se publicó;

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Navalmorales, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 27 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—9.016-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Hermosilla, 1, Madrid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 66 KV., entre la E. T. de Torrente y la C. T. de SAFE, así como el informe de la Abogacía del Estado fecha 23 de los corrientes, emitido en sentido favorable a su otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» domiciliada en Hermosilla, número 1, Madrid, la concesión de la línea eléctrica aérea a 66 KV. entre la E. T. de Torrente y la C. T. de SAFE, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. de Torrente.

Puntos intermedios: Picaña, Paiporta, Alfafar y Sedavi.

Final de la línea: C. T. SAFE, en Valencia.

Tensión: 66 KV. Capacidad de transporte: 30.000 KW. por circuito. Longitud: 13,108 kilómetros. Número de circuitos: 4. Conductores: Número, 12; material, aluminio acero; sección, 181,70 milímetros cuadrados; separación, 2,20 metros; disposición, exágono. Apoyos: Material, metálico; altura media, 19,92 metros; separación media, 211,42 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. Torrente-SAFE (incluida modificación desde apoyo número 42), suscrito en Madrid en fecha 24-11-1960 por el Ingeniero Industrial don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.675.835,15 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 219.854,65 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—Los cruzamientos de la línea con el F. C. Valencia-Grao (Km. 4/700) y Encina-Valencia (Km. 108/349), instalaciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, F. C. E. Valencia-Nazaret (Km. 0/284), líneas telegráficas del